



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal **64/2021-CO-19-1**

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales

[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos; a

veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del toca penal **64/2021-CO-19-1**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en su carácter de **imputado**, en contra de la resolución de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, dictada por el **Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos**, dentro de la causa penal número **JCC/308/2018**, instruida en su contra por su probable participación en la comisión del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** cometido en agravio de [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y la niña de iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; ahora en cumplimiento a la ejecutoria del amparo en revisión **161/2022**, del índice del **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**; y,

RESULTANDO:

1.- Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, el **Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos**, resolvió negar la procedencia de la suspensión condicional del proceso en favor del imputado, en virtud de la oposición la víctima ante la ausencia del plan de reparación del daño.

Documento para versión electrónica.

Toca: **64/2021-CO-19-1**

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

2. Inconforme con la anterior determinación, en esa propia data,

[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], interpuso recurso de **apelación**, según se aprecia en autos; recurso que al que se le dio el trámite respectivo por el Juez Primigenio mediante acuerdo de la data de su presentación.

3.- El **siete de septiembre del año dos mil veintiuno**, este Tribunal de Alzada, resolvió el recurso de apelación **64/2021-19-1**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **CONFIRMA** la resolución de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, materia de apelación, derivado de la causa penal **JCC/308/2018**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo **63**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la fiscalía, el asesor jurídico, la víctima directa y representante legal del menor víctima, la defensa particular y el imputado, quedan debidamente notificados del contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Engróse a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado con sede en Cuautla, Morelos, titular de la carpeta técnica **JCC/308/2018**, remítase **copia autorizada de la misma** para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha, por lo que en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.”

4.- Inconforme con la anterior determinación, la víctima

[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

por propio derecho y en representación de su hija, la niña de iniciales

[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,

promovió juicio de amparo, el cual quedo registrado 1269/2021-PJ*C, potestad del **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.**

5.- Por resolución de **quince de febrero de dos mil veintidós**, el **Juzgado Octavo de Distrito**, emitió sentencia en la que determinó no otorgar el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa.

6.- Inconforme con la determinación anterior, [No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], interpuso recurso de revisión, mismo que quedo registrado como 161/2022, potestad del **Tercer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.**

7.- En sesión de **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, el Tribunal Colegiado, emitió sentencia en la que resolvió revocar la resolución del Juez de Distrito, y por consecuencia, **otorgar el amparo y protección de la justicia federal** a la quejosa, para los siguientes efectos:

"1. Deje jurídicamente insubsistente la resolución de siete de septiembre de dos mil veintiuno (sic), dictada en los autos del toca penal 64/2021-CO-19-1; y,

2. Emita una nueva en la que únicamente reitera (sic) las consideraciones materia del recurso, y prescinda de ordenar la valoración psicológica de las víctimas a efecto de plantear una nueva propuesta de reparación del daño, al no formar parte del recurso de revisión por las consideraciones previamente aludidas."

Documento para versión electrónica.

Toca: **64/2021-CO-19-1**

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculgado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

8.- Mediante oficio **23934/2022**, el Juez Octavo de Distrito, requirió a esta autoridad el cumplimiento de la ejecutoria de amparo en revisión, concediendo el término de tres días.

9.- Por acuerdo de **siete de octubre de dos mil veintidós**, este Tribunal de Alzada, dejó **insubsistente** la resolución de **siete de septiembre de dos mil veintiuno**, además solicitó una prórroga para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

10.- El **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 44, 45, 47 y 51 el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo de fecha **dieciocho de octubre del año dos mil veintidós**, emitido por los Magistrados y Magistrada, integrantes de la Sala del Tercer Circuito de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma digital "CISCO WEBEX"; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración. Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: el Ministerio Público Licenciada [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cedula profesional [No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128], el asesor jurídico Licenciada [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cedula profesional



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

[No.11] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la víctima

[No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la

representante del sistema DIF Morelos Licenciada

[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se

identifica con cedula profesional

[No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128], así como el

defensor Licenciado

[No.15] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]

quien se identifica con cedula profesional

[No.16] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y el imputado

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado senten-

ciado procesado inculpado [4].

Sin que resulte necesario realizar alegatos aclaratorios, en virtud de que la presente audiencia se limita al cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

11. En mérito de lo anterior, se procede a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos

¹ Artículo 69. Aclaración

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca: **64/2021-CO-19-1**

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculgado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] **ELIMINADO** Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: **Apelación**

MAGISTRADO PONENTE: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES. El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra una resolución dictada por un Juez de Control, tal y como lo prevén los artículos **467** fracción **VIII**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución en la que se negó la suspensión condicional del proceso en favor del imputado.

El recurso de **apelación** fue presentado oportunamente por la imputado, siendo que el ordinal 471, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que contra las resoluciones del Juez de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales

[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Control se interpondrá el recurso de apelación ante aquél, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

En este tenor, las partes **fueron notificados** el mismo día en que se dictó la resolución materia de alzada –**cuatro de mayo de dos mil veintiuno**–; por lo que el **plazo de tres días** comenzó a transcurrir al día siguiente hábil, es decir, el **cinco de mayo de dos mil veintiuno**, feneciendo el siete del relatado mes y año, así al haberse presentado el recurso de apelación el día en que se dictó la resolución, esto incluso antes de que iniciara el plazo para su presentación, es de colegirse que fue interpuesto de manera oportuna.

Ahora

bien,

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

en calidad de **imputado** se encuentra legitimado para interponer el recurso precitado, por ser parte del proceso penal conforme lo establece el último párrafo del artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a que en el caso, la resolución materia de impugnación afecta directamente al promovente, por tratarse de una resolución en la que no se autorizó el mecanismo alternativo de solución alterna en favor del mismo, ante la oposición de la víctima en lo relativo a la reparación del daño en su favor.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de **apelación** presentado contra la resolución

Documento para versión electrónica.

Toca: **64/2021-CO-19-1**

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, emitida por el Juez de Control, es el medio de **impugnación idóneo** para combatirla, que se presentó de manera oportuna y que el imputado se encuentra **legitimado** para interponerlo.

III. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. Es menester referir que el Libro I Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, prevé los **principios rectores del proceso penal**, entre ellos, el de igualdad que debe existir entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción regulado también en el precepto legal invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia; en esta última, la Ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto por el artículo 458 en relación con el numeral 468 del citado ordenamiento legal; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior; y que el agravio, al concretar los motivos de impugnación, fija la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, como son aquéllas consideraciones contenidas en la sentencia definitiva impugnada, distintas a la valoración de la prueba siempre que no se comprometa el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales

[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

principio de inmediación, o bien, aquéllos actos que impliquen violación grave al debido proceso y que, a su vez, conlleven una violación de derechos fundamentales del acusado, que deba ser reparada, tal y como lo establece el artículo 461 del mismo ordenamiento penal invocado, el cual debe ser manifiesto de los registros de las actuaciones procesales que tengan que ver con la resolución impugnada, particularmente cuando se trate de salvaguardar las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 19 del Pacto Federal, exclusivamente para reparar el agravio.

IV. PRECISIÓN DE LOS AGRAVIOS MATERIA DEL RECURSO. Expresa el apelante como motivos de inconformidad los expuestos en su respectivo escrito de agravios que obran en el toca penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital 196477, que al rubro y texto dispone:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no

Documento para versión electrónica.

Toca: 64/2021-CO-19-1

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios del recurrente puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasionaría, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por la entonces Tercera Sala, con registro digital 269948, que al rubro y texto reza:

AGRAVIOS EN LA APELACION, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.-

No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No obstante, a continuación, se resumen los

mismos:

- Causa agravio la resolución que niega la suspensión condicional, dictado por el C. Juez de Primera Instancia de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos, porque la resolución recurrida contraviene los principios de seguridad jurídica y legalidad a que están obligados a cumplir los jueces del sistema acusatorio.
- Que el A quo desatiende el requisito del artículo 192, fracción II, de la Ley Nacional, porque le bastó para negar la medida la simple oposición de la víctima, sin atender si es fundada o no, por lo que se transgrede en su perjuicio el debido proceso y la seguridad jurídica, puesto que la existencia de la ley nacional consiste en que el A quo estudie si los razonamientos de la víctima son fundados o no para constituir oposición, mas no la manifestación lisa y llana en ese sentido.
- Que el plan de reparación del daño debe realizarse sobre bases objetivas y no en planteamiento artificiosos, por lo que el A quo desatendió su obligación prevista en el artículo 196 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, asumir un papel activo, pudiendo modificar el plan de reparación, sin embargo, el juzgador se limitó a esgrimir que deberá realizarse un planteamiento sobre la reparación del daño, sin establecer las bases objetivas de su cuantificación, lo que transgrede con el principio de presunción de inocencia, como regla de trato procesal; porque el A quo impone la carga probatoria sobre la reparación del daño, cuando esto le corresponde a la fiscalía o a la Asesoría Jurídica de la víctima

Agravios que en observancia de lo que dispone el artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta autoridad Tripartita se encuentra obligada a suplirlos, incluida la omisión absoluta como la máxima de las deficiencias.

Documento para versión electrónica.

Toca: **64/2021-CO-19-1**

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos de la inconforme, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos que el Código Nacional de Procedimientos Penales autoriza:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

...X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias...

...XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código; ...

...XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite; ...”

“Artículo 113.- Derechos del imputado.- El imputado tendrá los siguientes derechos:

...XI.- A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado...”

“Artículo 117.- Obligaciones del Defensor.

...X. promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Por su parte en el **LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I**, del Código Nacional de Procedimientos Penales se establecen las **SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**.



Toca Penal 64/2021-CO-19-1
Carpeta técnica: JCC/308/2018
Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

“Artículo 191. Definición. Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.”

Ahora bien, el Juez natural determinó fundada la oposición de la víctima por conducto de su asesor jurídico, esencialmente bajo las siguientes consideraciones:

“...empero, por cuanto a la segunda de las hipótesis que refiere el numeral 192, que es precisamente la postura de la víctima u ofendido, se concedió el uso de la voz a la Señorita

[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien ha referido que se opone al presente acuerdo, luego entonces no pudo yo autorizar una suspensión condicional con la manifiesta inconformidad de la víctima al respecto, independientemente de ello, defensa no se puede dejar a salvo la reparación del daño en la suspensión condicional del proceso, tanto el numeral 191 como el 194, son expresos en que la suspensión condicional del proceso presupone un plan detallado de la reparación, lo cual usted no ha precisado en esta sala de audiencias, independientemente de que este cuantificado el daño y de que haya de por medio cuestiones especiales para tal efecto, luego entonces, no se puede celebrar esta audiencia con la finalidad de suspender el proceso sin un plan claro y definido para la cuestión de la reparación del daño, luego entonces, al no precisarse por la defensa directamente esta circunstancia que previene y deviene de estos dos arábigos, se desestima la petición de la defensa en torno a suspender condicionalmente el proceso a prueba ...”

V.- EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO. Como ha quedado precisado, la presente resolución tiene como

Documento para versión electrónica.

Toca: **64/2021-CO-19-1**

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

origen la ejecutoria emitida por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, en la que requirió de esta Sala en esencia:

"1. Deje insubsistente la resolución de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en los autos del toca penal 64/2021-CO-19-1; y,

2. Emita una nueva en la que únicamente reitera las consideraciones materia del recurso, y prescinda de ordenar la valoración psicológica de las víctimas a efecto de plantear una nueva propuesta de reparación del daño, al no formar parte del recurso de revisión por las consideraciones previamente aludidas."

Por lo que respecta al **primer punto de la ejecutoria de amparo**, mediante auto de **siete de octubre de dos mil veintidós**, se dejó insubsistente la resolución de fecha **siete de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada en el presente toca penal **64/2021-CO-19-1**, por esta **Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

En lo relativo al **segundo de los efectos de la ejecutoria**, en el **considerando siguiente**, se reiterarán las consideraciones materia del recurso de apelación prescindiendo de ordenar la valoración psicológica de las víctimas.

VI.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Sentado lo anterior, corresponde analizar los agravios esgrimidos por la recurrente, mismos que este Tribunal de Alzada estima esencialmente **infundados**, al tenor de las siguientes consideraciones:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Primeramente, resulta necesario señalar que la **Suspensión Condicional del Proceso** es un mecanismo de justicia restaurativa, que la Ley Nacional Adjetiva Penal contempla para la solución alterna de controversias, busca otorgar al imputado la posibilidad de acceder a mejores condiciones, evitándole el cumplimiento de una condena y economizando, simultáneamente, el desgaste de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, ello de modo alguno implica que el imputado, por sí mismo, tenga disponible ese derecho bajo su sola voluntad, pues debemos considerar que se trata de un mecanismo revestido de requisitos y presupuestos que deben ser justificados.

Así, una vez planteada la solicitud por la defensa, el juez debe examinar si se actualizan los presupuestos que habilitan su otorgamiento, para luego establecer si se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 192 de la legislación en cita. Por tanto, el Juez tiene primeramente la obligación de escuchar el pedimento de la defensa, permitiéndole exponer si el imputado cumple con éstos al no haber sido condenado por delito doloso, ni tener otro proceso suspendido a prueba, además de otorgarle la posibilidad de **establecer un plan de reparación del daño causado** y precisar las condiciones que su defendido estaría dispuesto a cumplir conforme a lo establecido por el artículo 195 de la Ley Nacional Adjetiva.

No debe pasar por desapercibida la obligación primaria a cargo del Estado, consagrada en el artículo 17 de nuestra Ley Fundamental, esto es, la administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Documento para versión electrónica.

Toca: 64/2021-CO-19-1

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Sobre esas inamovibles premisas debe entenderse cabalmente, que cuando la ley prevé la posibilidad de inadmitir o hasta rechazar una petición de justicia, ello sólo obedece a la necesidad de filtrar a los órganos jurisdiccionales de aquellas pretensiones frívolas, infundadas o notoriamente improcedentes que sólo vendrían a saturar, interferir o entorpecer la labor de los Tribunales; pero jamás para subir una excusa institucionalizada a fin de restringir o negar el acceso a las instancias judiciales en la atención de conflictos reales de la comunidad, exigiendo mayores requisitos de admisión que aquellos expresamente señalados por las leyes procedimentales, pues no es dable, ni deseable esperar que la sociedad repare esas diferencias de propia mano en ausencia de una justicia que negligentemente le haya sido negada. Dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional debe evitar que se obstaculice el acceso a él y se excluya del conocimiento de las controversias en razón a su fundamento, lo que implica el deber de remover cualquier obstáculo formal para acudir a los tribunales a fin de posibilitar la formulación de pretensiones o la defensa de ellas y garantizar la expedites en la impartición de justicia.

Debemos tomar en cuenta que los artículos que prevén la figura de la **suspensión condicional del proceso**, resultan específicamente los numerales 191 al 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entendiéndose por dicha salida alterna del proceso de conformidad con el artículo 191 de la citada legislación como *“el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y plazo para*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

cumplirlo, así como el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión que se refieren en el capítulo al caso en concreto, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal."

De dicha definición puede observarse que esa figura será atribuible con el único propósito de garantizar una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido, tomándose como requisito esencial para ello primeramente el pago de la reparación del daño, así como el sometimiento del imputado a varias condiciones durante más de seis y menos de treinta y seis meses, según lo expone la misma normatividad.

Por lo que el Juzgador deberá garantizar en todos los casos que el imputado repare integralmente el daño ocasionado con su conducta, ello tomando en consideración que precisamente la reforma constitucional de junio de dos mil ocho, por el que se instituyó el proceso penal acusatorio y oral, busco resaltar los derechos de las víctimas pues elevo a rango constitucional sus derechos dentro de los que se encuentra la reparación del daño.

En ese sentido, acorde con los preceptos 8, numeral 1, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y 14, numeral 1, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, interpretados bajo el principio

Documento para versión electrónica.

Toca: **64/2021-CO-19-1**
Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4]

Delito: *Violencia Familiar*

Víctimas: [No.1] **ELIMINADO** Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales [No.21] **ELIMINADO** Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: *Apelación*

MAGISTRADO PONENTE: *M. en D. JAIME CASTERA MORENO*

pro persona, reconocido en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Federal, el reconocimiento de la víctima u ofendido del delito como parte, no es simplemente en atención a que es uno de los sujetos que interviene en el proceso penal, sino por la posición que guarda frente a todas las etapas procedimentales, lo que de suyo implica que debe reconocérsele y garantizársele su derecho a ser oído durante todas las etapas del proceso penal respectivo; de ahí que tiene derecho a que se le dé intervención directa y activa durante todas las etapas del procedimiento, puesto que ello ha sido elevado a la categoría de derecho fundamental por el Poder Revisor de la Constitución, así como por los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En consecuencia, se otorgó a la víctima u ofendido del delito el carácter de parte, tanto en la investigación del delito, como en el proceso penal, a quien debe de garantizársele entre otros su derecho a la asistencia técnica a fin de ofrecer pruebas en coadyuvancia con el agente del Ministerio Público, objetar las ofrecidas por la defensa del inculpado, formular alegatos e, inclusive, a interponer los recursos que establece la ley adjetiva de la materia, lo que es acorde con los derechos de defensa y acceso a la justicia, contenidos en los artículos 17 y 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos que maximiza el Código Nacional de Procedimientos penales, específicamente en su numeral 109, dentro de los cuales para el caso en concreto se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

enuncia el de la reparación del daño, mismo que conforme al desarrollo jurisprudencial de nuestro Alto Tribunal debe realizarse de manera integral.

Pues precisamente la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, aspecto que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera;

Así, para considerar que la reparación del daño es integral, debe atenderse lo siguiente:

- a) *El derecho a la reparación del daño deberá cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal; y,*
- b) *La reparación debe ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende el establecimiento de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.*

Parámetros que deben observarse con independencia de la forma en la que se dé por terminado el proceso penal, ya sea con el dictado de una sentencia condenatoria en procedimiento abreviado o juicio oral o como en el caso, al aprobarse una salida alterna - suspensión condicional del proceso a prueba-, toda vez que es un derecho constitucional en favor de las víctimas, por lo tanto, se comparte la determinación del A quo, al referir que

Documento para versión electrónica.

Toca: 64/2021-CO-19-1

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

no se encontraban colmados los requisitos para autorizar la salida alterna, pues es patente que hubo total ausencia de plan alguno para reparar el daño, de ahí que, la defensa inobserve que las medidas de restitución, rehabilitación y compensación en favor de la víctima.

Pues como se refirió con antelación, si bien la **suspensión condicional del proceso** es un beneficio consagrado en favor del imputado, deben observarse los requisitos que consagra el numeral 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para su procedencia, dentro de los que establece la no oposición fundada de la víctima; Oposición que desde luego debe resultar fundada, lo que implica que el Juzgador como árbitro del proceso debe analizar las pretensiones de las víctimas a fin de verificar si las mismas resultan razonables al objeto/fin de la reparación del daño.

Por lo que de advertir que el plan propuesto por la defensa comprende las medidas de restitución, rehabilitación y compensación, deberá declarar infundada la oposición de la víctima y autorizar la suspensión condicional del proceso a prueba.

Así, en el caso en concreto la defensa inobservó los parámetros para una reparación del daño integral pese a que la propia Legislación Nacional Adjetiva de la materia, la constrañe a observar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Resultando que para nuestro Estado, se cuenta

con la **Ley de Víctimas del Estado de Morelos** y la **Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos**, mismas que como legislaciones especiales consagran mayores derechos en favor de las víctimas, así como principios y mecanismos para la potencialización dichos derechos, por lo que el Juzgador debe atender y observar dichas legislaciones a fin de verificar de ser solicitada nuevamente la salida alterna que el plan de reparación del daño ofertado por el imputado cumpla con las medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción, sin que ello implique ceder a cantidades no justificadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sostenido por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con registro digital 2014098, que al rubro y texto refiere:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE. *El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la*

Documento para versión electrónica.

Toca: 64/2021-CO-19-1

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculgado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de abril de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En ese sentido, contrario a lo que sostiene el recurrente si bien la oposición de la víctima –por conducto de su asesor jurídico- se sustentó en diversas circunstancias, se estima que ante la ausencia de un plan de reparación del daño por parte del imputado y su defensor, el A quo actuó correctamente en no autorizar la salida alterna, lo que de modo alguno implica vulnerar el derecho del imputado acceder a una salida alterna toda vez que precisamente uno de los requisitos de procedencia de la citada salida alterna lo es la no oposición fundada de la víctima, por lo que para determinar la idoneidad y pertinencia de los medios de prueba para determinar una reparación del daño integral la Juzgadora incluso podrá acudir a la legislación civil y evitar con ello el constreñir a la víctima a un diverso proceso para que le sea reparado el daño.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales

[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio de carácter orientador sostenido por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con registro digital 2011488, de rubro y cuerpo:

REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL. PARA DETERMINAR SU ALCANCE, EL JUZGADOR PUEDE ACUDIR A LA LEGISLACIÓN CIVIL O A LA DOCTRINA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La reparación del daño tiene una misma naturaleza, independientemente del código en que se encuentre regulada. Así, con la finalidad de lograr una justa indemnización, el órgano jurisdiccional que esté conociendo de la reparación del daño en la vía penal, puede acudir a la legislación civil, o incluso a la doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de responsabilidad civil, siempre que no exista una regla especial en la legislación penal. Dicha remisión sólo resulta admisible -e incluso podría considerarse necesaria- para entender los principios que rigen la reparación de los daños, o bien, cuando no existan en la legislación penal parámetros suficientes con base en los cuales pueda determinarse la existencia del daño o su debida indemnización.

Por último, en lo relativo a que el A quo se limitó a esgrimir que la defensa debe realizar un planteamiento sobre la reparación del daño, sin establecer la bases objetivas para su cuantificación, debe decirse que resulta **infundado** precisamente porque ello atiende a que el artículo 194 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consagra dicha situación, por lo que como puede apreciarse del contenido del artículo 109, último párrafo en todos aquellos delitos que impliquen violencia contra las mujeres, deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Documento para versión electrónica.

Toca: **64/2021-CO-19-1**

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Por lo que la **Ley de Víctimas del Estado de Morelos** así como la **Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos**, establecen los parámetros para cumplir con una reparación del daño integral, lo que desde luego como se ha mencionado, ello no implica que el Juzgador acceda a autorizar cantidades que al efecto pudiera solicitar la víctima sino se encuentran justificadas o que cumplan con los requisitos legales, ya que si bien, existe un parámetro de racionalidad para que permite inferir gastos los cuales resulte difícilmente comprobarse, como gastos de copias, pasajes, etc., debe subrayarse que es potestad del Juzgador realizar un análisis de los argumentos de las partes para verificar que el plan de reparación del daño se ajuste a los parámetros que establecen las legislaciones de referencia, sin embargo, para que el Juzgador pueda analizar el plan de reparación del daño, necesario es que se haya manifestado un plan de otra manera y ante la completa ausencia del mismo, el A quo no puede modular sobre el monto de la reparación del daño.

VII.- DECISIÓN. Consecuentemente, al devenir esencialmente de **infundados** los agravios del recurrente, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, materia de apelación, derivado de la causa penal **JCC/308/2018**, emitida por el Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal 64/2021-CO-19-1

Carpeta técnica: JCC/308/2018

Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y, se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **CONFIRMA** la resolución de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, materia de apelación, derivado de la causa penal **JCC/308/2018**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo **63**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la fiscalía, el asesor jurídico, la víctima directa y representante legal del menor víctima, la representante del Sistema DIF, la defensa particular y el imputado, quedan debidamente notificados del contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Engróse a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado con sede en Cuautla, Morelos, titular de la carpeta técnica **JCC/308/2018**, remítase **copia autorizada de la misma** para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Documento para versión electrónica.

Toca: **64/2021-CO-19-1**

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculgado** [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14] y menor de iniciales

[No.21] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

QUINTO.- Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha, por lo que en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MAESTRA EN DERECHO MARTA SÁNCHEZ OSORIO,** Integrante; **MAESTRO EN DERECHO RAFAEL BRITO MIRANDA,** Integrante; y, **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO** Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal 64/2021-CO-19-1.

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca: **64/2021-CO-19-1**
Expediente: JCC/308/2018
Imputado:

[No.20] **ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado** [4]

Delito: *Violencia Familiar*

Víctimas: [No.1] **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** [14] y menor de iniciales [No.21] **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** [15]

Recurso: *Apelación*

MAGISTRADO PONENTE: **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 **ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 **ELIMINADO_Cédula_Profesional** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 **ELIMINADO_el_nombre_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
 SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca: 64/2021-CO-19-1

Expediente: JCC/308/2018

Imputado:

[No.20] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.1] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14] y menor de iniciales

[No.21] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca: **64/2021-CO-19-1**
Expediente: JCC/308/2018
Imputado:

[No.20] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado** [4]

Delito: *Violencia Familiar*

Víctimas: [No.1] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14] y menor de iniciales
[No.21] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15]

Recurso: *Apelación*

MAGISTRADO PONENTE: *M. en D. JAIME CASTERA MORENO*

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal 64/2021-CO-19-1
Carpeta técnica: JCC/308/2018
Imputado:

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

Delito: Violencia Familiar

Víctimas: [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y niña de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Recurso de Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.